

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2021

11001 40 03 013 2017 01304

Considerando la precedente solicitud, se dispone:

1. Estese a lo dispuesto en autos del 17 de octubre de 2019 y 30 de enero de 2020, mediante el cual se tuvieron por notificados por conducta concluyente a los demandados LINA PATRICIA ZARATE DÍAZ y ESTEBAN ACEVEDO ORTEGA, quienes no contestaron la demanda.
2. Como quiera que la parte demandante no acató el requerimiento dispuesto en proveído del 30 de enero de 2020, de conformidad a lo normado por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, se tienen por desistida la medida cautelar de embargo de sumas de dinero en los bancos Occidente, Davivienda y Popular. Ofíciense.
3. A fin de dar continuidad a la presente actuación, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada BELARMINA MENDOZA DE ARCO, a más tardar en el término y bajo las consecuencias del canon arriba citado.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>14</u> Hoy <u>09-03-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
